

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 0306-19 DE JANCY JASMIN HERNÁNDEZ COFLES CONTRA JHON BRAYNER IBARRA MARIN

RADICACIÓN: 0268-2020

ASUNTO A RESOLVER

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de conversión de la multa en arresto, efectuada por la Comisaría Octava de Familia – Kennedy I, de Bogotá, emitida dentro de la Medida de Protección No. 0306-19 que allí cursa, siendo querrellado el señor JHON BRAYNER IBARRA MARIN.

CONSIDERACIONES

Se observa en el plenario que el señor JHON BRAYNER IBARRA MARIN, no cumplió con el pago de la multa impuesta por la Comisaría Octava de Familia, Kennedy I, de Bogotá, mediante resolución del 16 de julio de 2020 (fl. 68 y s.s. del cdno No. 1) , confirmada por este Despacho mediante providencia del 30 de julio de 2019 (folio 73 y ss. del cdno. No.2), puesto que no demostró que hubiera consignado los dos (2) salarios mínimos legales vigentes que le fueran impuestos, incumplimiento que lo hace acreedor a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo.

Al respecto, el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, indica que el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar, por la primera vez, a una multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, suma que debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recurso de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo.

Y el literal b del artículo 6 del decreto 4799 de 2011, establece:

b) El arresto procederá a solicitud del Comisario de Familia y será decretado por el Juez de Familia, o en su defecto, por el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal quien deberá ordenarlo en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 en concordancia con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 y disponer su cumplimiento, comunicando a la Policía Nacional para que proceda a la aprehensión de quien incumplió, y al posterior confinamiento en establecimiento de reclusión, sin que sea posible sustituirlo por arresto domiciliario.

El Despacho, siguiendo los lineamientos expuestos anteriormente, procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por la precitada Comisaría, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo, para un total de seis (6) días de arresto contra el señor JHON BRAYNER IBARRA MARIN.

Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley.

Consecuente de lo anterior, el JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: Convertir la sanción impuesta al señor JHON BRAYNER IBARRA MARIN, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 80.368.467 de Bogotá, en arresto equivalente a seis (6) días.

SEGUNDO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley.

TERCERO: Devolver el expediente a la comisaria de origen, para que notifiquen de manera personal o mediante aviso, la presente decisión al querellado JHON BRAYNER IBARRA MARIN, a quien se le deberá entregar copia de la misma y se le deberá informar lo expuesto en el numeral anterior.

CUARTO: Una vez realizada la respectiva notificación, regresen las diligencias a este despacho para proferir la correspondiente orden de arresto o resolver el recurso de reposición de ser interpuesto.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

CRZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0147

HOY: 09 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA